



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Comisaria de Familia de Herveo Tolima en defensa de la NNA María Paula Parra Arcila
Demandado:	Mauricio Alejandro Parra Ortiz
Radicación:	733474089001-2021-00073-00
AUTO No.	368.

ASUNTO

Se solicita dar por terminado el proceso, el retiro de la demanda, y que se disponga el archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

Se pide también al juzgado que se abstenga de condenar en costas, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

ANTECEDENTES

Que el día **25 de noviembre de 2021** fue radicada en esta sede judicial demanda ejecutiva de alimentos por la **Sra. Comisaria de Familia de Herveo Tolima**, quien actúa en defensa de la NNA María Paula Parra Arcila, en contra del **Sr. Mauricio Alejandro Parra Ortiz**.

Que la presente demanda se encontraba en despacho para su estudio de admisión, cuando fue presentada senda solicitud de retiro de la misma el pasado 2 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dice: "Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Al tenor de la Norma adjetiva en cita, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, sin que sea necesario decretar la terminación del proceso deprecada, en razón a que aquí no se ha notificado al demandado, no se han practicado medidas cautelares, y como tal no hay lugar a condenar al pago de costas procesales, pues como ya se anotó ut supra, la demanda apenas estaba en la etapa primigenia de estudio de admisión.



Por consiguiente, aquí deberá ordenarse el retiro de la demanda, al reunirse los presupuestos procesales para ello.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

- PRIMERO. ORDENAR** el retiro de la demanda acorde con lo establecido en la parte considerativa de este auto.
- SEGUNDO. NO SE ORDENA** la devolución de los documentos anexos en razón a que los mismos fueron presentados digitalmente.
- TERCERO. ARCHIVAR INMEDIATAMENTE** el presente proceso, previas constancias de rigor, como quiera que la demandante manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.